



Resolución del Consejo del Notariado N° 035-2014-JUS/CN

Lima, 04 de agosto de 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Ricardo Jhonny Condor Palomino en representación de Yoni Wildor Nicolás Rojas, contra la Resolución N° Dos, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, en el procedimiento disciplinario instaurado contra el Notario de Ayacucho, Mario Marcial Almonacid Cisneros; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encuentra a cargo, entre otros, de la supervisión del notariado; así como de resolver en última instancia administrativa, como Tribunal de Apelaciones, en materia disciplinaria;

Que, mediante escrito de fecha 23 de julio del 2013, el señor Yoni Wildor Nicolás Rojas interpuso queja por inconducta funcional, contra el Notario de Ayacucho, Mario Marcial Almonacid Cisneros, debido a que habría legalizado con fecha 05 de agosto del 2008, copias de documentos que formaban parte de los expedientes administrativos de la Secretaría del Instituto Nacional de Cultura – Ayacucho, presuntamente desaparecidos el 19 de mayo del 2008, para ser utilizados en su beneficio en un proceso judicial;

Que, con Resolución N° Dos, de fecha 07 de octubre del 2013, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, dispuso declarar infundada la queja interpuesta por Yoni Wildor Nicolás Rojas contra el Notario Mario Marcial Almonacid Cisneros, por considerar que la actuación del notario quejado no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, ante ello, con fecha 13 de noviembre del 2013, el señor Ricardo Johnny Condor Palomino en representación de Yoni Wildor Nicolás Rojas, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° Dos, señalando que la denuncia ha tenido por objeto cuestionar la legalización realizada por el Notario quejado;

Que, al respecto, este Consejo considera necesario pronunciarse acerca del procedimiento administrativo llevado a cabo por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, debido a que se ha tomado conocimiento de circunstancias, en virtud a las cuales se ha solicitado información al Colegio de Notarios de Ayacucho, a fin de establecer la regularidad del ejercicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Honor, relacionados con la forma en que han sido elegidos sus miembros;

Que, con Oficio N° 072-2014-CNA, de fecha 12 de junio del 2014, el Decano del Colegio de Notarios de Ayacucho, hace llegar el informe requerido, indicando que mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 y 20 de febrero 2013, se han elegido los integrantes de la Junta Directiva y miembros titulares del Tribunal de Honor, adjuntando copias de las actas respectivas;

Que, en ese contexto, conforme a la documentación que ha sido cursada a este Consejo, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho ha sido elegido en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de febrero de 2013 por convocatoria del Comité Electoral, presidido por el señor Notario, Dr. José Hinostraza Aucasime e integrado por los señores notarios, doctores Dalmacio Darío Mendoza Azparrent y Mario Marcial Almonacid Cisneros, según Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del 12 de febrero de 2013;



Que, en efecto, en la sesión del 20 de febrero de 2013, se ha procedido a la elección de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, en este último caso, se postuló a los señores notarios José Hinostraza Aucasime, Dalmacio Darío Mendoza Azparrent y Mario Marcial Almonacid Cisneros y como suplente al Dr. Enrique Mavila Rosas; esto es, los miembros del Comité Electoral fueron postulados a los cargos de miembros del Tribunal de Honor, con excepción del Dr. Mavila Rosas;

Que, según puede verificarse de las Actas remitidas, los miembros del Comité Electoral han sido finalmente electos como miembros del Tribunal de Honor, quienes en esa virtud han asumido competencia respecto al procedimiento disciplinario que es materia de la presente resolución;

Que, en ese marco, el Art. 43° del Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-JUS, dispone en su parte final que el Comité Electoral tendrá a su cargo la conducción y realización del proceso electoral, señalando que no pueden ser miembros del Comité Electoral, los postulantes a cargos directivos, como ha ocurrido en el presente caso, en el que los



Resolución del Consejo del Notariado N° 035-2014-JUS/CN

postulantes a los cargos del Tribunal de Honor, tenían a su vez la condición de miembros del Comité Electoral;

Que, con relación a dicha situación, el Art. 3° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General establece como requisitos de validez de los actos administrativos, en primer orden, el relativo a la competencia, definiendo por ello, que el acto debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;

Que, en el presente caso, la elección de los miembros del Tribunal de Honor se ha llevado a cabo sin considerar lo dispuesto expresamente por el Art. 43° del Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú ya citado, incumpléndose de ese modo con el requisito de validez de los actos administrativos dictados por esa instancia, al no haber sido regularmente nominados sus miembros, según exige el Art. 3° Inc. 1) de la Ley N° 27444;

Que, consecuentemente, careciéndose de un requisito de validez del acto administrativo, se ha configurado la causal de nulidad que el numeral 2) del Art. 10° de la Ley N° 27444, establece como vicio del acto administrativo, que provoca su nulidad, el cual no se encuentra sujeto a conservación, en cuya razón corresponde a este Consejo declarar la nulidad de la Resolución N° Dos y de todo lo actuado en el presente procedimiento, careciendo de objeto pronunciarse acerca del recurso interpuesto; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS y estando a lo acordado por éste órgano en su sesión de fecha 14 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

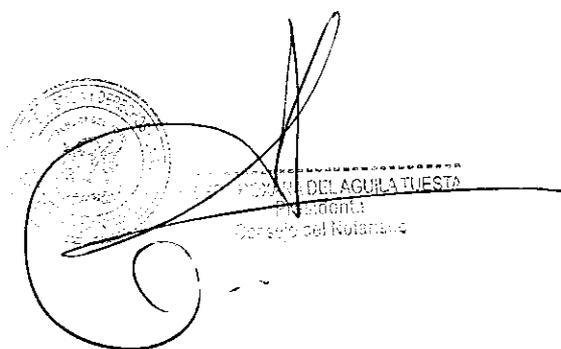
ARTÍCULO 1º.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución N° Dos, de fecha 07 de octubre del 2013 y de todo lo actuado en el procedimiento disciplinario instaurado por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, en virtud a la denuncia que formulara don Yoni Wildor Nicolás Rojas, contra el Notario Víctor Elías Medina Delgado.

ARTÍCULO 2 º.- Disponer la remisión del expediente organizado a la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Ayacucho, representada por su Decano, para efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a los interesados para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Con la intervención de las señoras Consejeras: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui, Dr. Carlos Becerra Palomino y Dr. Florentino Quispe Ramos.



FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Presidenta
Consejo del Notariado